



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002353 12 FEB 2025

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF-

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 1065 del 23 de agosto de 2024, la Resolución 6663 de 2010, modificada por la Resolución 6081 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF- con domicilio principal en el municipio de Fusagasugá, Finca Torreblanca, Vereda Usatama, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, con carácter académico de Institución Tecnológica.

Que la institución de Educación Superior, a través de la doctora INÉS ALBERTINA ECIMA VALBUENA, en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-ER-0602262 del 12 de noviembre de 2024, la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada por parte de la Asamblea General como autoridad suprema de la Corporación, en sesión ordinaria calendada el 20 de marzo de 2024, según consta en el acta No.53 Asamblea General.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF-, es *“Actualización del Capítulo IV – Órganos de Gobierno. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se solicita autorizar incluir en el ítem (c): Director de Desarrollo Institucional y eliminar la palabra general que acompaña al director académico y al director administrativo. El texto a aprobar es el siguiente: c) El Rector, Secretario General, Director Académico, Director de Desarrollo Institucional, Director Administrativo y Financiero y”*

Que el artículo 103 previsto en el Título IV de la Ley 30 de 1992, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

“TÍTULO IV.

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER PRIVADO Y DE ECONOMÍA SOLIDARIA

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)."

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de la Institución, en atención a la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, que señala:

"Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo."

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, esta Subdirección ostenta la competencia de comprobar si las reformas de los estatutos generales de la Instituciones de Educación Superior, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución y la ley, mediante acto de ratificación.

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que es la ratificación *"la actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal."*

Que en virtud de la autonomía universitaria dada en el artículo 69 de la Constitución Nacional y el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF-, estableció en el literal b) del artículo DÉCIMO QUINTO de los estatutos vigentes el órgano competente para la reforma de su Estatuto General, a saber:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Asamblea General es la autoridad suprema de la Corporación y a ella corresponden las siguientes funciones:

...

b) Reformar los estatutos de la Corporación cuando lo estimare conveniente."

Igualmente, el literal r) art. DÉCIMO OCTAVO del estatuto vigente autoriza a la Junta de Gobierno a presentar proyectos a fin de reformar el estatuto, se trae a colación:

"r) Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos para su aprobación, cualquiera que sea el origen de la propuesta."

Que así las cosas, conforme con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y con las competencias de la Subdirección de Inspección y Vigilancia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, esta analizó integralmente los documentos radicados por la IES, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada y se consideró

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

pertinente, mediante el radicado 2024-EE-349292 del 10 de diciembre de 2024, realizar las siguientes observaciones:

“(…)

1. Procedimiento de reforma estatutaria:

Se requiere se remita el proceso de convocatoria a la sesión del 20 de marzo de 2024 que dio lugar al acta No. 53 de la Asamblea General, con el propósito de determinar si la convocatoria se adelantó conforme el procedimiento señalado en el Estatuto General.

2. Reforma estatutaria debe acoger lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015:

Que el artículo 2.5.5.1.5 en su numeral 4° establece que el estatuto general deberá contener los campos de acción de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía, sin embargo, se advierte que dicho precepto normativo, no fue acogido dentro de la propuesta de reforma estatutaria.

Por su parte, el numeral 5° del artículo 2.5.5.1.5, señala que el estatuto general, deberá contener los objetivos específicos que determinen su identidad institucional, en armonía con el ámbito establecido para la educación superior en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, aspecto que tampoco se encuentra regulado dentro de la propuesta de reforma.

De igual manera, el numeral 15 del artículo 2.5.5.1.5., advierte que el estatuto general, deberá indicar cual es el órgano competente para expedir los reglamentos estudiantil, docente y de bienestar universitario, sin embargo, la propuesta de reforma estatutaria, únicamente incluyó lo relativo al órgano de gobierno competente para expedir el reglamento de bienestar universitario.

En consecuencia, se solicita se incluyan dichos aspectos en la propuesta de reforma estatutaria a ratificar por esta Cartera Ministerial.

Ahora bien, si para efectos de incluir dichas modificaciones dentro de la propuesta general, se hace pertinente que el órgano de gobierno competente se reúna para tal fin, se sugiere se adelante la reforma estatutaria, conforme a lo dispuesto en el procedimiento señalado en el Estatuto General vigente…”(sic)

Que el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF-, el 24 de diciembre de 2024, a través de la comunicación VUMEN CD-24-000011, dio respuesta a las observaciones, se resalta los aspectos relevantes en relación con las observaciones:

1. Procedimiento de reforma estatutaria: “Se requiere se remita el proceso de convocatoria a la sesión del 20 de marzo de 2024 que dio lugar al acta No. 53 de la Asamblea General, con el propósito de determinar si la convocatoria se adelantó conforme el procedimiento señalado en el Estatuto General.”

Adjunto a la presente el Extracto de Acta 301 de enero de 2024, correspondiente a la sesión de Junta de Gobierno en la cual la Junta autorizó convocar a la Asamblea General Ordinaria 2024, teniendo en cuenta el Artículo Décimo Octavo del Estatuto vigente que establece:

...

e) Convocar la Asamblea a la reunión anual ordinaria o a las reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o lo exija un número no menor de cinco (5) de los miembros activos; (...). Tomados Resolución 014008 del 14 de agosto de 2023.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

Y el “ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el día hora y lugar fijados por la Junta de Gobierno, previa convocatoria que anunciará el Secretario de la Junta, con no menos de diez (10) días de anticipación, por medio de citaciones por escrito. Igualmente podrá tener reuniones extraordinarias cuantas veces la Junta de Gobierno o la mayoría absoluta de los miembros activos y asociados, lo estime oportuno.” Tomado Resolución 014008 del 14 de agosto de 2023.

Igualmente, adjunto como evidencia del proceso de convocatoria una de las Cartas enviadas por la Secretaría General de ICSEF al Miembro Fundador de ICSEF, la Asociación Cultural Femenina - ACF.

2. En relación con la observación: “Reforma estatutaria debe acoger lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015:

1) “Que el artículo 2.5.5.1.5 en su numeral 4 establece que el estatuto general deberá contener los campos de acción de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía, sin embargo, se advierte que dicho precepto normativo, no fue acogido dentro de la propuesta de reforma estatutaria.”

El ARTÍCULO SEGUNDO: contiene lo solicitado en el numeral 4 y específicamente en el considerando a) “El objeto de la Corporación, es desarrollar programas de Educación Superior, en las modalidades previstas por la ley – presencial, virtual, a distancia, dual, sus combinaciones o cualquier otra que llegare ha haber, comprendidos en los siguientes considerandos:

- a) Formar personal para las tareas de dirección y mandos medios de los servicios de administración, en nutrición, vestuario, vivienda, y demás campos de servicio en instituciones como hoteles, clínicas, hospitales, residencias universitarias, clubes y entidades similares.*
- 2) “Por su parte, el numeral 5° del artículo 2.5.5.1.5, señala que el estatuto general, deberá contener los objetivos específicos que determinen su identidad institucional, en armonía con el ámbito establecido para la educación superior en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, aspecto que tampoco se encuentra regulado dentro de la propuesta de reforma.”*

Los objetivos que determinan la identidad de ICSEF de acuerdo con lo establecido para la educación superior en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, se encuentran contenidos en el considerando b) y sucesivos del ARTÍCULO SEGUNDO a saber:

- b) Planear y ejecutar programas de promoción y desarrollo familiar e institucional en los mismos campos del ordinal*
 - a) y en los siguientes campos de acción en economía, administración y afines, ciencias sociales, bellas artes, humanidades, medio ambiente y demás campos que permite la ley para estas instituciones.*
 - c) Promover la investigación formativa, aplicada y científica en las diferentes áreas de conocimiento mencionadas anteriormente y fomentar la educación y la cultura ecológica.*
 - d) Prestar asesoría técnica en el campo de la hospitalidad a toda organización que lo requiera.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

- e) *Procurar el desarrollo local y regional, aumentando la cobertura en educación superior, con programas de alta calidad y pertinencia con las necesidades del sector productivo y del entorno.*
 - f) *Establecer la articulación con la educación media, con el propósito de lograr la integralidad en los procesos de formación, que permita el mejoramiento de la calidad en los dos niveles.*
- 3) *De igual manera, el numeral 15 del artículo 2.5.5.1.5., advierte que el estatuto general, deberá indicar cuál es el órgano competente para expedir los reglamentos estudiantil, docente y de bienestar universitario, sin embargo, la propuesta de reforma estatutaria, únicamente incluyó lo relativo al órgano de gobierno competente para expedir el reglamento de bienestar universitario. En consecuencia, se solicita se incluyan dichos aspectos en la propuesta de reforma estatutaria a ratificar por esta Cartera Ministerial.*

El órgano competente para expedir los reglamentos estudiantil, docente es la Junta de Gobierno a propuesta del Rector. De acuerdo con el CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO. En relación con la Junta de Gobierno, el artículo décimo octavo establece que una de las funciones es: “(...)

g) Aprobar, a propuesta del Rector, los reglamentos académicos y administrativos necesarios para el adecuado desarrollo de los programas académicos y de la vida institucional y los demás documentos que sean necesarios para el funcionamiento de la corporación. (...)”, entendiéndose por reglamentos académicos, “los de personal docente, administrativo y estudiantil” buscando agruparlos en una categoría como es la denominada “reglamento académicos y administrativos”. Esta es la redacción sugerida en la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea que se está solicitando. Sin embargo, en la Resolución 014008 de 14 de agosto de 2023, la redacción de esta función es la siguiente: “f) Adoptar, a propuesta del Rector, el reglamento académico y los de personal docente, administrativo y estudiantil y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.” Como se observa , se cambió Adoptar por Aprobar y se consideró como lo explico anteriormente que se podría utilizar el término reglamentos académicos en vez de “y los de personal docente, (administrativo) y estudiantil y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad”. Sin embargo, se puede dejar la enumeración de los diferentes reglamentos en el texto del inciso.

En conclusión, como puede observarse, esta reforma estatutaria se ha adelantado de acuerdo con el procedimiento señalado en el Estatuto General vigente – Resolución 014008 de 2023 y con base al mismo se han hecho las observaciones aclaratorias solicitadas. Vale la pena tener presente que ICSEF es una Institución de Educación Superior redefinida por ciclos propedéuticos según la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003”

Que en respuesta dada el 24 de diciembre de 2024, con radicado VUMEN CD-24-000011, la institución anexó los documentos:

1. Resolucion6202_20080924.pdf
2. Convocatoria Asamblea ICSEF 2024_FIRMADA.pdf
3. ESTATUTOS_RESOLUCION_014008_14-08-2023.pdf
4. EXTRACTO de Acta No 301_Enero_2024.pdf

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

Que en la solicitud inicial elevada por la institución el 12 de noviembre de 2024 como la respuesta dada a las observaciones el 24 de diciembre de 2024, la institución remite como anexo en formato Word y en formato pdf respectivamente, una propuesta de estatutos.

Que de la revisión integral a la propuesta de estatutos remitida por la institución se evidenció que, se realizaron cambios de fondo en el articulado no autorizados por la Asamblea General de conformidad con el acta de sesión No. 53 del 20 de marzo de 2024.

Que La Subdirección de Inspección y Vigilancia, en observancia al principio de legalidad que rige a las actuaciones públicas, tuvo únicamente en cuenta para la revisión de la reforma, las modificaciones propuestas, debatidas y aprobadas por la Asamblea General, así las cosas, se observó que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendando la ratificación de la propuesta presentada por el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF-, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación .

Que, en conclusión, este Despacho, acoge las recomendaciones indicadas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, expuestas en la parte considerativa del presente acto, arrojadas luego del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF-, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF-, con domicilio principal en el municipio de Fusagasugá, Finca Torreblanca, Vereda Usatama, contenida en la Acta No. 53 del 20 de marzo de 2024 aprobada por la Asamblea General, como autoridad suprema de la Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“PREÁMBULO

EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES - ICSEF, realiza la presente reforma estatutaria, con el objeto de adecuar sus procesos administrativos a las normas educativas actuales y redefinirse por ciclos propedéuticos, estrategia impulsada por el Ministerio de Educación Nacional, en busca del mejoramiento de la calidad educativa, aumento de la cobertura y dar respuestas a la sociedad con programas pertinentes a sus necesidades. El ICSEF de esta manera, reafirma su espíritu fundacional y el carácter de servicio a la educación colombiana, en la formación integral del individuo, que animó a sus fundadores y que ha realizado desde 1968

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, CARÁCTER ACADÉMICO

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

ARTÍCULO PRIMERO: EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES, ICSEF, es una corporación civil, de utilidad común, sin ánimo ni fin de lucro, de origen privado, de índole docente para la formación integral de la persona, tanto para los educadores, educandos, como administradores. El acceso a él estará abierto a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas en cada caso.

PARÁGRAFO La Corporación tiene el carácter de Institución Tecnológica de Educación Superior, al tenor de las leyes vigentes de la Educación Superior y se redefine bajo la estrategia de Ciclos propedéuticos, sin perder su vocación técnica y tecnológica origen de su creación, acogiéndose a la Ley 749 de 2002 y a Decreto 2216 de 2003

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Corporación, es desarrollar los programas de Educación Superior, en la metodología presencial, y de educación abierta y a distancia, comprendidos en los siguientes considerandos:

- a) Formar personal para las tareas de dirección y mandos medios de los servicios de Administración, en nutrición, vestuario, vivienda, y demás campos de servicio en instituciones como hoteles, clínicas, hospitales, residencias universitarias, clubes y entidades similares.
- b) Planear y ejecutar programas de desarrollo y bienestar familiar e institucional en los mismos campos del ordinal a) y en los siguientes campos de acción en economía, administración y afines, ciencias sociales, bellas artes, humanidades, medio ambiente y demás campos de acción que permite la ley para estas instituciones.
- c) Promover la investigación formativa, aplicada y científica en los diversos tipos de trabajo en distintos campos: familiar e institucional y fomentar la educación y cultura ecológica.
- d) Prestar asesoría técnica, en el campo de los servicios, a centros educativos y demás entidades que lo requieran.
- e) Procurar el desarrollo local y regional, aumentando la cobertura en educación superior, con programas de alta calidad y pertinencia con las necesidades del sector productivo y del entorno.
- f) Establecer la articulación con la educación media, con el propósito de lograr la integralidad en los procesos de formación, que permita el mejoramiento de la calidad en los dos niveles.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación podrá realizar todos los actos lícitos permitidos a una persona jurídica para alcanzar sus fines, pero el producto de su patrimonio y de sus rentas será destinado exclusivamente al cumplimiento de los que constituyen su objeto. Deberá velar por que su patrimonio se conserve y aplique debidamente, respetando siempre, la voluntad de los fundadores. La aplicación diferente dará lugar a las sanciones penales contempladas en la ley. Se prohíbe destinar sus bienes a fines diferentes a los contemplados en su objeto. Sin perjuicio de utilizarlos para el mejor logro de sus objetivos. Con este mismo destino podrá celebrar todo acto lícito de comercio.

ARTÍCULO CUARTO: El domicilio de la Corporación será el municipio de Fusagasugá, Finca Torreblanca, Vereda Usatama y podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, bien directamente o a través de sus Sedes.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación se constituye por término indefinido, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo según las condiciones y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

CARÁCTER ACADÉMICO Y PROGRAMAS

ARTÍCULO SEXTO: *En su condición de Institución Educativa de formación tecnológica, el Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares ICSEF, se rige en su estructura y en su funcionamiento por las normas legales propias de estas entidades: (Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Ley 788 de 2002, Decreto 2216 de 2003, Decreto 2767 de 2003, Decreto 2566 de 2003, Decreto 933 de 2003, Decreto 2585 de 2003, Resolución 3462 de 2003, Directiva 19 de 2004, Directiva Ministerial 01 de 2005, Ley 1014 de 2006 y Directiva Ministerial 18 de 2006), y el Decreto Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015) por la Ley colombiana, por los presentes Estatutos y por las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.*

ARTÍCULO SÉPTIMO *ICSEF, podrá promover programas de postgrado en los campos de formación que ofrece.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Para el cumplimiento de sus principios y objetivos, la Corporación desarrollará las funciones básicas de la educación superior: docencia, investigación, servicio y proyección social.*

ARTÍCULO NOVENO: *Dentro del marco de la Constitución política y de la Ley, la Corporación es autónoma para darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos lo mismo que expedir los correspondientes títulos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, investigativas, docentes, técnicas, culturales y de proyección social, seleccionar y vincular a los docentes lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y docentes; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su labor social y de su función institucional.*

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO: *Los miembros de la Corporación serán:*

- a. Fundadores: se consideran fundadores sólo a aquellas personas que suscribieron el Acta Fundacional de la Corporación.*
- b. Asociados: aquellas personas que con posterioridad a la constitución de la Corporación, pudieren ser admitidos como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, con el compromiso de contribuir al logro de los fines de la corporación.*
- c. Honorarios: aquellos que por razones honoríficas fueren nombrados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.*

Parágrafo: *Los miembros fundadores mantendrán siempre dicha condición y no la podrán transferir bajo ninguna forma jurídica.*

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *La dirección y administración de la corporación se ejercerá por:*

- a) *La Asamblea General*
- b) *La Junta de Gobierno*
- c) *El Rector, el Secretario General, el Director Académico, el Director de Desarrollo Institucional, el Director Administrativo y Financiero y*
- d) *El Consejo Académico Administrativo*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los miembros activos que tendrán derecho a voz y voto, y por los asociados, que no tendrán sino derecho a voz. Se reunirán con quórum que se indica en estos Estatutos y presidirá la Asamblea el presidente o, en su defecto, cualquiera de sus miembros que ellos designen. Todos los acuerdos de la Asamblea serán tomados por la mayoría absoluta de los miembros activos asistentes. Actuará como secretario, el secretario general de la Corporación.*

Siempre que la Junta de Gobierno lo estime conveniente, los miembros Honorarios de la Corporación podrán ser invitados a las sesiones de la Asamblea General, aunque sin derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el día hora y lugar fijados por la Junta de Gobierno, previa convocatoria que anunciará el secretario de la Junta, con no menos de diez (10) días de anticipación, por medio de citaciones por escrito. Igualmente podrá tener reuniones extraordinarias cuantas veces la Junta de Gobierno o la mayoría absoluta de los miembros activos y asociados, lo estime oportuno.*

PARÁGRAFO: *En caso de que la Junta de Gobierno no convoque a la Asamblea para la reunión ordinaria, ésta se reunirá por derecho propio en hora y sede que escogerán oportunamente, siempre que lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias constituye quórum un número de miembros no menor a la mitad más uno, de los miembros activos.*

PARÁGRAFO: *Si el día fijado para la reunión no se completare el quórum necesario, se dejará constancia escrita de ello en el Acta y el Presidente o los miembros asistentes convocarán a una reunión diez (10) días después. En esta reunión formarán quórum para deliberar y decidir un número cualquiera no menor de cinco (5) miembros.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *La Asamblea General es la autoridad suprema de la corporación y a ella corresponden las siguientes funciones:*

- a) *Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos;*
- b) *Reformar los estatutos de la Corporación cuando lo estimare conveniente;*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

- c) *Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el cumplimiento de los fines de la corporación y la defensa de sus intereses, sin perjuicio de la iniciativa que en estos aspectos le corresponde también a la Junta de Gobierno;*
- d) *Nombrar el Rector de la Corporación por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.*
- e) *Elegir los vocales de la Junta de Gobierno y sus respectivos suplentes para períodos de dos años;*
- f) *Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente. Aprobar o improbar las cuentas y balances que le presente la Junta de Gobierno;*
- g) *Aprobar o improbar los resultados financieros anuales de la Corporación que le presente la Junta de Gobierno*
- h) *Elegir para períodos de dos años el Revisor Fiscal de la Corporación y su respectivo suplente; y fijar su remuneración;*
- i) *Ratificar o no la propuesta de nuevos miembros activos, asociados y honorarios que la Junta de Gobierno haya hecho, y proceder a su nombramiento;*
- j) *Elegir entre sus miembros un representante para integrar la Junta de Gobierno. El representante de la Asamblea podrá ser revocado en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos.*
- k) *Administrar el patrimonio de la corporación.*
- l) *Decretar la disolución de la corporación.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cláusula Compromisoria: *Cuando surjan controversias en la interpretación de los presentes Estatutos, se acudirá a la amigable composición, mediante la elección por parte de la Asamblea, de tres personas quienes resolverán la controversia, y su decisión pondrá fin al conflicto.*

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *La dirección de la Corporación, tanto en sus operaciones administrativas y financieras como en las actividades que lleve a cabo en cumplimiento de sus objetivos, corresponderá a la Junta de Gobierno que estará integrada por nueve (9) personas: cuatro vocales, los cuales tendrán suplente de número, el Rector, el Secretario General de la Corporación, un representante de la Asamblea. Un representante de profesores y un representante de los estudiantes elegidos democráticamente, por los respectivos estamentos para periodos de un año, conforme reglamento expedido por la Junta de gobierno, respetando, en todo caso las garantías que para tales representantes establece la Constitución y las leyes. Será presidida por el Rector.*

Los vocales y sus suplentes y el representante de la Asamblea, serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

PARÁGRAFO: *Para ser elegidos como vocales, se requiere tener experiencia en el sector educativo o en el productivo e identificación con los principios de la corporación a juicio de la Asamblea General de la Corporación.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: *La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea;*
- b) *Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Rector para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo antes del vencimiento del periodo o ser reelegido indefinidamente por períodos iguales;*
- c) *Nombrar y remover los miembros del Consejo Académico – Administrativo que sean de su competencia, en ningún caso podrá ejercerse esta facultad con relación a los representantes de alumnos y docentes, debido al origen de su elección.*
- d) *Expedir y velar por el cumplimiento del reglamento para la elección de representantes de profesores y estudiantes ante los órganos de Gobierno: Consejo Académico Administrativo de cada Sede y Junta de Gobierno; respetando, en todo caso las garantías que para tales representantes establece la Constitución y las leyes.*
- e) *Darse su propio reglamento;*
- f) *Elegir un miembro de la Junta de Gobierno para un periodo de un año para que presida las sesiones mensuales;*
- g) *Convocar la Asamblea a la reunión anual ordinaria o a las reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o lo exija un número no menor de cinco (5) de los miembros activos;*
- h) *Aprobar, a propuesta del Rector, los reglamentos académicos y administrativos necesarios para el adecuado desarrollo de los programas académicos y de la vida institucional y los demás documentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación.*
- i) *Proponer a la Asamblea General cambios en el patrimonio de la Corporación.*
- j) *Delegar en el Rector la celebración de toda clase de actos y contratos necesarios para el buen desarrollo de la Corporación, previo análisis y aprobación por parte de la Junta de Gobierno.*
- k) *Aprobar el presupuesto que anualmente presenta a su consideración el Rector.*
- l) *Definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Corporación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución;*
- m) *Fijar la política de bienestar universitario y aprobar el reglamento correspondiente;*
- n) *Aprobar, a propuesta del Rector, la organización académica y administrativa de la Corporación de acuerdo con las disposiciones vigentes y los estatutos.*
- o) *Autorizar, a propuesta del Rector, previo estudio y aprobación del Consejo Académico Administrativo, las solicitudes de registro calificado para programas académicos nuevos,*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

modificaciones a programas en desarrollo o no solicitud de renovación de registro calificado de los mismos ante el Ministerio de Educación Nacional.

- p) *Proponer la creación de seccionales en cualquier lugar del país que estime conveniente y darle su reglamento, una vez cumpla con los requisitos legales indicados. Ref. Decreto 1478 de 1994*
- q) *Presentar anualmente a la Asamblea el balance de la Corporación para que sea aprobado, y los informe de las actividades desarrolladas,*
- r) *Contratar las financiaciones que sean necesarias para alcanzar el objeto social de la Corporación;*
- s) *Autorizar al Rector para celebrar contratos o convenios con entidades nacionales o extranjeras;*
- t) *Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos para su aprobación, cualquiera que sea el origen de la propuesta*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: *La Junta de Gobierno deberá reunirse ordinariamente una vez por mes, en el lugar y hora que ella misma determine. De sus reuniones y deliberaciones se levantará acta que ratificarán con su firma el Rector y el Secretario. Se reunirá extraordinariamente siempre que sea convocada por el Rector.*

Sin perjuicio de norma específica contenida en los presentes estatutos podrá deliberar con cualquier número plural de sus miembros y el quórum decisorio lo constituirá la mitad más uno de sus miembros.

DEL RECTOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO: *El Rector será el Representante Legal de la Corporación y la primera autoridad ejecutiva de la Institución. Será elegido por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno para períodos de tres (3) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Secretario General o por la persona que designe la junta de Gobierno.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO *Para ser Rector se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:*

- 1) *Haber sido profesor durante cinco años por lo menos en una Institución de Educación Superior o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.*
- 2) *Haber desempeñado cargos directivos en una Institución de Educación Superior.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *Son funciones del Rector las siguientes:*

- a) *Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno cuando el Presidente de la Junta de Gobierno se encuentre ausente.*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes,*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

- c) *Ejercer la representación legal y académica de la Corporación*
- d) *Fijar las políticas académicas y administrativas del Instituto;*
- e) *Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar a la Junta de Gobierno;*
- f) *Ejecutar, por si mismo o por otro, las decisiones de la Junta de Gobierno;*
- g) *Celebrar y suscribir los actos y contratos que le delegue la Junta de Gobierno,*
- h) *Tener la responsabilidad de la contabilidad de la Corporación;*
- i) *Disponer con la debida seguridad los fondos de la Corporación;*
- j) *Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea y la Junta de Gobierno y las que le señalen las disposiciones vigentes;*
- k) *Nombrar o remover libremente al personal docente y administrativo de la Corporación cuya vinculación no está atribuida a otro órgano de gobierno, oída siempre la Junta de Gobierno y el Consejo Académico- Administrativo según el caso,*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: *El giro ordinario de las cuentas corrientes que la Corporación tuviere en Bancos y establecimientos similares, estará a cargo del Rector de la Corporación y del Director Administrativo y Financiero, de tal manera que para la disposición de los fondos sean necesarias las autorizaciones de dos miembros del Consejo Académico Administrativo.*

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: *La Corporación tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta de Gobierno por periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. Reemplazará al Rector en el cargo y funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta terminar su periodo, salvo nuevo nombramiento por parte de la Junta de Gobierno.*

PARAGRAFO: *Para ser nombrado Secretario General se requiere poseer titulo universitario.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: *El Secretario General tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno:*
- b) *Elaborar las actas, acuerdos y resoluciones de la Corporación:*
- c) *Suministrar información externa e interna sobre los programas y actividades de la Corporación:*
- d) *Responder por la guarda y archivo de los libros de actas, de los acuerdos, resoluciones y reglamentos de la Corporación,*
- e) *Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales o definitivas;*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

f) Las demás que le asigne el Reglamento o la Junta de Gobierno:

DEL DIRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Corporación tendrá un Director Académico General que será nombrado por la Junta de Gobierno por un período de tres años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos

PARAGRAFO: Para ser nombrado, Director Académico se requiere:

- a) Tener título Universitario en Administración o carreras afines a los Programas que se ofrecen;
- b) Mínimo 3 años de experiencia laboral.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son funciones del Director Académico:

- a) Proponer al Consejo Académico Administrativo las políticas y proyecciones académicas que considere convenientes.
- b) Estudiar y aplicar las Leyes, Decretos y Resoluciones emanadas del Ministerio De Educación y proponer estrategias de aplicación;
- d) Diseñar y dirigir programas de capacitación docente;
- e) Proponer e impulsar proyectos, convenios y actividades con entidades nacionales e internacionales;
- f) Promover la investigación formativa y aplicada en el Instituto.
- g) Elaborar los estudios e informes académicos con destino a la Rectoría,
- h) Las demás que le correspondan según la naturaleza del cargo, o sean asignadas en los reglamentos o por el Rector.

DEL DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: La Corporación tendrá un Director de Desarrollo Institucional que será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector por un período de tres años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos

PARÁGRAFO: Para ser nombrado Director de Desarrollo Institucional, se requiere:

- a) Tener título Universitario en Ciencias Sociales y/o Económico Familiares o carreras afines a los Programas que se ofrecen en ICSEF.
- b) Mínimo 3 años de experiencia profesoral o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.
- c) Haber formado parte de la comunidad académica del INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES o haber estado en estrecha relación con la Corporación.
- d) Identificarse plenamente con los principios fundacionales de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son funciones del Director de Desarrollo Institucional:

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

- a) *Velar por el desarrollo de la Misión del INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES según el deseo expreso de sus fundadores y la identidad cristiana que lo orienta.*
- b) *Promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad académica administrativa de la Corporación.*
- c) *Velar para que cada miembro de la comunidad académica se identifique con los principios y valores institucionales.*
- d) *Velar por el bienestar institucional y para ello, orientar el desarrollo de planes y programas para que la vida institucional se desarrolle de manera armónica acorde con la identidad institucional.*

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: *La Corporación tendrá un Director Administrativo General que será nombrado por la Junta de Gobierno por un período de tres años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo o antes del vencimiento del período o ser reelegido indefinidamente por iguales períodos*

PARAGRAFO: *Para ser nombrado Director Administrativo General, se requiere:*

- a) *tener título Universitario en Administración, Finanzas o carreras afines;*
- b) *mínimo 3 años de experiencia laboral.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: *Son funciones del Director Administrativo y Financiero:*

- a) *Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Corporación, de común acuerdo con el Rector, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;*
- b) *Elaborar los informes económico - financieros con destino a la Rectoría,*
- c) *Autorizar junto con la Rectoría los pagos de las obligaciones de la Corporación”.*
- d) *Controlar los inventarios generales de la Corporación y tramitar las adquisiciones y servicios autorizados para atender el funcionamiento de la entidad;*
- e) *Custodiar los bienes muebles e inmuebles y valores de la Corporación;*
- f) *Las demás que le correspondan según la naturaleza del cargo, o sean asignadas en los reglamentos o por el Rector.*

DEL CONSEJO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: *El Consejo Académico Administrativo es un órgano ejecutivo de la Junta de Gobierno y de la Rectoría, cuya composición, competencia y funcionamiento reglamentará la Junta de Gobierno a propuesta de la Rectoría.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: *El Consejo Académico Administrativo estará integrado por:*

- a) *El Rector,*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

- b) El Director Académico,
- c) El Director de Desarrollo Institucional,
- d) El Director Administrativo y Financiero,
- e) Los Directores de Programa,
- f) Los Coordinadores de Unidad Académica o Administrativa y
- g) Aquellos responsables de unidades de carácter especial, reconocidas como tales por la Junta de Gobierno, además de otras personas que puedan ser señaladas por misma o la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Será presidido por el Rector y, en su ausencia, por el Director Académico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son funciones del Consejo Académico Administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las directrices emanadas por la Junta de Gobierno y las normas legales vigentes.
- b) Planear el desarrollo académico y administrativo de la Corporación y decidir sobre aquellos asuntos académicos o administrativos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- c) Diseñar y presentar nuevos programas académicos pertinentes al contexto local, regional y/o nacional a la Junta de Gobierno para su respectiva aprobación interna.
- d) Coordinar las actividades de los programas y unidades académicas de carácter especial y proponer las modificaciones que estime necesarias o convenientes.
- e) Realizar los procesos de autoevaluación y autorregulación tanto de programas como de las condiciones institucionales con el fin de asegurar la calidad y pertinencia de la formación profesional que realiza la Corporación.
- f) Evaluar periódicamente los currículos de los diferentes programas académicos y proponer a la Junta de Gobierno a través de la Rectoría las modificaciones a los mismos.
- g) Actualizar periódicamente los reglamentos, políticas, directrices, mecanismos, entre otros documentos institucionales, de acuerdo con el crecimiento y desarrollo institucional y proponer a la Junta de Gobierno a través del Rector su aprobación.
- h) Planear y ejecutar programas de desarrollo y bienestar familiar e institucional y coordinar las actividades de proyección social.
- i) Autorizar el otorgamiento de títulos y certificados, por delegación, a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exijan los reglamentos de la Institución,
- j) Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto; una vez aprobado, ejecutarlo y someter a su aprobación los proyectos de traslados y adiciones.
- k) Conceder becas a los alumnos de la institución.
- l) Imponer las sanciones disciplinarias y académicas que le sean asignadas en los reglamentos.
- m) Los demás que le correspondan conforme a las leyes o le sean delegadas por la Junta de Gobierno o el Rector

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Consejo Académico - Administrativo se reunirá por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando haya lugar, previa convocatoria del Rector o el Director Académico.

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: La organización académica y administrativa de la Corporación será adoptada por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector de acuerdo con el desarrollo institucional y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Los directores de los programas académicos deberán reunir los siguientes requisitos para el ejercicio de sus respectivos cargos:

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

- a) *Poseer título profesional universitario expedido por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Gobierno Nacional;*
- b) *Tener comprobada experiencia profesional, o haber estado vinculado al cuerpo docente de una universidad o de un Instituto Tecnológico por un periodo de tres años.*

CAPITULO V

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: *La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido o removido antes del término de dicho periodo.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: *Para ser Revisor Fiscal de la Corporación se requiere poseer título de Contador Público, matrícula profesional vigente y cumplir los requisitos que exige la ley, en particular los señalados en el numeral 9º del artículo 50 del Dec. 1478 de 2004.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: *Son funciones del Revisor Fiscal:*

- a) *Velar por el recto uso de los bienes, las operaciones y pagos, y cerciorarse de que están conformes con las disposiciones legales y los estatutos;*
- b) *Verificar la exactitud de las cuentas y balances, las cuales debe dictaminar con su firma,*
- c) *Supervisar la correcta aplicación y contabilización de los fondos de la Entidad,*
- d) *Examinar los balances de la Corporación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias;*
- e) *Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre los balances y estados contables de la Corporación;*
- f) *Las demás funciones que le asigne la Ley y la Asamblea General.*

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO *El Instituto consagra las incompatibilidades que se deriven de la ley y las que se establecen en este Estatuto.*

Parágrafo: El presente Estatuto consagra las siguientes incompatibilidades e inhabilidades.

1. *Ser simultáneamente Representante de la Asamblea en la Junta de Gobierno y Rector.*
2. *Ocupar simultáneamente, en propiedad, los cargos de Rector y Director Académico o Director Administrativo.*
3. *Ocupar simultáneamente, en propiedad, los cargos de Director Académico y Director Administrativo.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

- 4. Ser revisor Fiscal y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con directivos o personas vinculadas laboralmente con el Instituto, o tener vínculo laboral o civil directo con el Instituto
- 5. Ser directivo del Instituto y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con otro directivo de la misma. No se aplica a los integrantes de la Asamblea General.
- 6. Tener simultáneamente, en la misma jornada, vinculación laboral de tiempo completo, con el Instituto y con otra entidad oficial o privada.
- 7. Contratar obras civiles con familiares de directivos del Instituto o personas vinculadas laboral o contractualmente con ella.

CAPITULO VII

PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las aportaciones iniciales de los miembros activos y las que pudieren hacer los fundadores;
- b) Las cuotas que pudieran llegar a obligarse a pagar periódicamente los miembros de la Corporación, o aquellas que eventualmente deseen aportar en cualquier tiempo,
- c) Los bienes que a cualquier título, gratuito u oneroso, ingresen al haber de la Corporación,
- d) El incremento o los frutos de aquellas y de éstos,
- e) Los productos o beneficios que obtenga la Corporación de sus actividades docentes e investigaciones y proyección social.

PARÁGRAFO: Por ser la Corporación Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares, ICSEF, ajena a todo ánimo o fin de lucro ninguno de sus bienes, ni los ingresos y utilidades que obtuviere, podrán distribuirse entre los miembros de ella, ni durante su existencia ni al tiempo de su liquidación o disolución. Unos y otros se dedicarán exclusivamente a los fines previstos en el Artículo Segundo de estos estatutos.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General convocada en reunión por la Junta de Gobierno, expresamente para este fin. El quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea no podrá ser inferior al 75% de los miembros, deberá hacerse una nueva convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes. En caso de que tampoco a esta segunda convocatoria concurriera el quórum reglamentario será válida la decisión con el 75 por cientos de los asistentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Son causales de disolución de la Corporación la pérdida total e irreparable de su patrimonio, la imposibilidad absoluta de cumplir su objetivo social o la decisión voluntaria de la Asamblea General.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -

ARTÍCULO CAUDRAGÉSIMO SEXTO: *Si la Corporación tuviere que disolverse la Asamblea General será la encargada de determinar el modo de proceder a la liquidación de todos los activos y pasivos y el remanente de los bienes pasará a una institución de educación superior que tenga principios y objetivos afines a la Corporación disuelta, como beneficiaria de dicho remanente, a elección de la Asamblea General.*

PARÁGRAFO: *En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo garantizando los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.*

En nuestra calidad de Presidente y Secretario de la Asamblea General del INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO FAMILIARES hacemos constar que la reforma de estos estatutos fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 20 de marzo de 2024.”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente resolución, al representante legal del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF –, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Nina María Padrón Ballestas – Subdirectora de Inspección y Vigilancia 

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria al Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares – ICSEF -